

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer. -

Barranquilla, 9 de marzo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

La señora RUBY STEFANY ARELLANA PAEZ, en su condición de madre y representante legal de la menor SOPHIA CAMILA MEDRANO ARELLANA, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor MILLER TEDYS MEDRANO CASTRO, por la suma de \$11.990.283.00, por concepto de capital equivalente al no pago de la respectiva cuota alimenticia, cuota adicional junio y diciembre y del valor del incremento IPC, para cada año y por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa legal, aportando como título ejecutivo acuerdo de conciliación, mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2016 realizado por este Despacho, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria en a favor de su hija, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) mensuales y una suma adicional de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) en los meses de junio y diciembre, consignándolo los 15 días de cada mes en la cuenta de ahorros de la alimentaria. Dicha cuota incrementaría anualmente de acuerdo al IPC.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$11.990.283.00, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$10.514.345.00 incluyéndose las cuotas de junio y diciembre con incremento del IPC.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$10.514.345.00 por cuotas alimentarias y cuotas adicionales de los meses junio y diciembre.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor MILLER TEDYS MEDRANO CASTRO, y a favor de la señora RUBY STEFANY ARELLANA PAEZ, en su condición de madre y representante legal de la menor SOPHIA CAMILA MEDRANO ARELLANA, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.514.345.00), discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
NOVIEMBRE	2016		330.000	330.000	0
DICIEMBRE	2016		330.000	330.000	0
CUOTA ADICIONAL DICIEMBRE	2016		170.000	170.000	0
ENERO	2017	5,75%	348.975	330.000	18.975
FEBRERO	2017		348.975	330.000	18.975
MARZO	2017		348.975	330.000	18.975
ABRIL	2017		348.975	330.000	18.975
MAYO	2017		348.975	330.000	18.975
JUNIO	2017		348.975	0	348.975
CUOTA ADCIONAL JUNIO	2017		179.775	160.000	19.775
JULIO	2017		348.975	340.000	8.975
AGOSTO	2017		348.975	330.000	18.975
SEPTIEMBRE	2017		348.975	300.000	48.975
OCTUBRE	2017		348.975	350.000	-1.025
NOVIEMBRE	2017		348.975	0	348.975
DICIEMBRE	2017		348.975	350.000	-1.025
CUOTA ADICIONAL DICIEMBRE	2017		179.775	0	179.775
ENERO	2018	4,09%	363.248	820.000	-456.752
FEBRERO	2018		363.248	220.000	143.248
MARZO	2018		363.248	220.000	143.248
ABRIL	2018		363.248	220.000	143.248
MAYO	2018		363.248	220.000	143.248
JUNIO	2018		363.248	330.000	33.248
CUOTA ADICIONAL JUNO	2018		187.128	0	187.128
JULIO	2018		363.248	220.000	143.248
AGOSTO	2018		363.248	220.000	143.248
SEPTIEMBRE	2018		363.248	0	363.248
OCTUBRE	2018		363.248	0	363.248
NOVIEMBRE	2018		363.248	440.000	-76.752
DICIEMBRE	2018		363.248	0	363.248
CUOTA ADICIONAL DICIEMBRE	2018		187.128	0	187.128
ENERO	2019	3,18%	374.799	220.000	154.799
FEBRERO	2019		374.799	220.000	154.799
MARZO	2019		374.799	220.000	154.799
ABRIL	2019		374.799	220.000	154.799
MAYO	2019		374.799	0	374.799
JUNIO	2019		374.799	430.000	-55.201
CUOTA ADICIONAL JUNIO	2019		193.049	0	193.049
JULIO	2019		374.799	0	374.799
AGOSTO	2019		374.799	220.000	154.799
SEPTIEMBRE	2019		374.799	220.000	154.799
OCTUBRE	2019		374.799	520.000	-145.201
NOVIEMBRE	2019		374.799	220.000	154.799
DICIEMBRE	2019		374.799	220.000	154.799
CUOTA ADICIONAL DICIEMBRE	2019		193.049	0	193.049

ENERO	2020	3,80%	389.041	150.000	239.041
FEBRERO	2020		389.041	500.000	-110.959
MARZO	2020		389.041	280.000	69.041
ABRIL	2020		389.041	220.000	129.041
MAYO	2020		389.041	220.000	129.041
JUNIO	2020		389.041	220.000	129.041
CUOTA ADICIONAL JUNIO	2020		200.385	0	200.385
JULIO	2020		389.041	330.000	59.041
AGOSTO	2020		389.041	220.000	129.041
SEPTIEMBRE	2020		389.041	240.000	149.041
OCTUBRE	2020		389.041	385.000	4.041
NOVIEMBRE	2020		389.041	220.000	129.041
DICIEMBRE	2020		389.041	330.000	59.041
CUOTA ADICIONAL DICIEMBRE	2020		200.385	220.000	-19.615
ENERO	2021	1,61%	395.305	0	395.305
FEBRERO	2021		395.305	220.000	175.302
MARZO	2021		395.305	220.000	175.302
ABRIL	2021		395.305	220.000	175.302
MAYO	2021		395.305	130.000	265.305
JUNIO	2021		395.305	130.000	265.305
CUOTA ADICIONAL JUNIO	2021		203.611	0	203.611
JULIO	2021		395.305	130.000	265.305
AGOSTO	2021		395.305	0	395.305
SEPTIEMBRE	2021		395.305	195.000	200.305
OCTUBRE	2021		395.305	130.000	265.305
NOVIEMBRE	2021		395.305	130.000	265.305
DICIEMBRE	2021		395.305	130.000	265.305
CUOTA ADICIONAL DICIEMBRE	2021		203.611	0	203.611
ENERO	2022	5,62%	417.521	195.000	222.521
FEBRERO	2022		417.521	0	417.521
TOTAL			26.049.354	15.295.000	10.514.345

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase a la Dra. MYRIAM ESTHER CEPEDA ANGARITA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza
FRO.

RAD. 080013110008-2016-00255-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto mandamiento de pago

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aocbf1dc120643b08cfed8e67c9f39df1940d473953ceb8d943daba8022c4b7d**
Documento generado en 09/03/2022 11:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>